

- cinco mil -

Nº 063502



DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-DOY

[Signature]

ROSA ISABEL ELIAS TELLO EN REPRESENTACIÓN DE LA SUC. MANUEL ANTONIO ELIAS SANTA CRUZ.-

[Signature]

[Signature]

YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

NUMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA.-

COMPRA VENTA.-

QUE OTORGA NAPOLEON POMEZ DE LA TORRE Y

VIRGILIA MUÑOA CANALES DE POMEZ.-

A FAVOR DE OLGA ESPERANZA POMEZ MUÑOA

VDA. DE DE LA TORRE.-

LA REPÚBLICA, DEL

PERÚ, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO, ANTE MÍ: YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN NOTARIA ABO-

GADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELEC-

TORAL Nº21446566 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES Nº10435242,

COMPARECIERON DE UNA PARTE DON NAPOLEON POMEZ DE LA TORRE, PE-

RUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº22068181, AGRICUL-

TOR, CASADO CON DOÑA VIRGILIA MUÑOA CANALES DE POMEZ, QUIÉN -

TAMBIÉN COMPARECE, PERMANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL

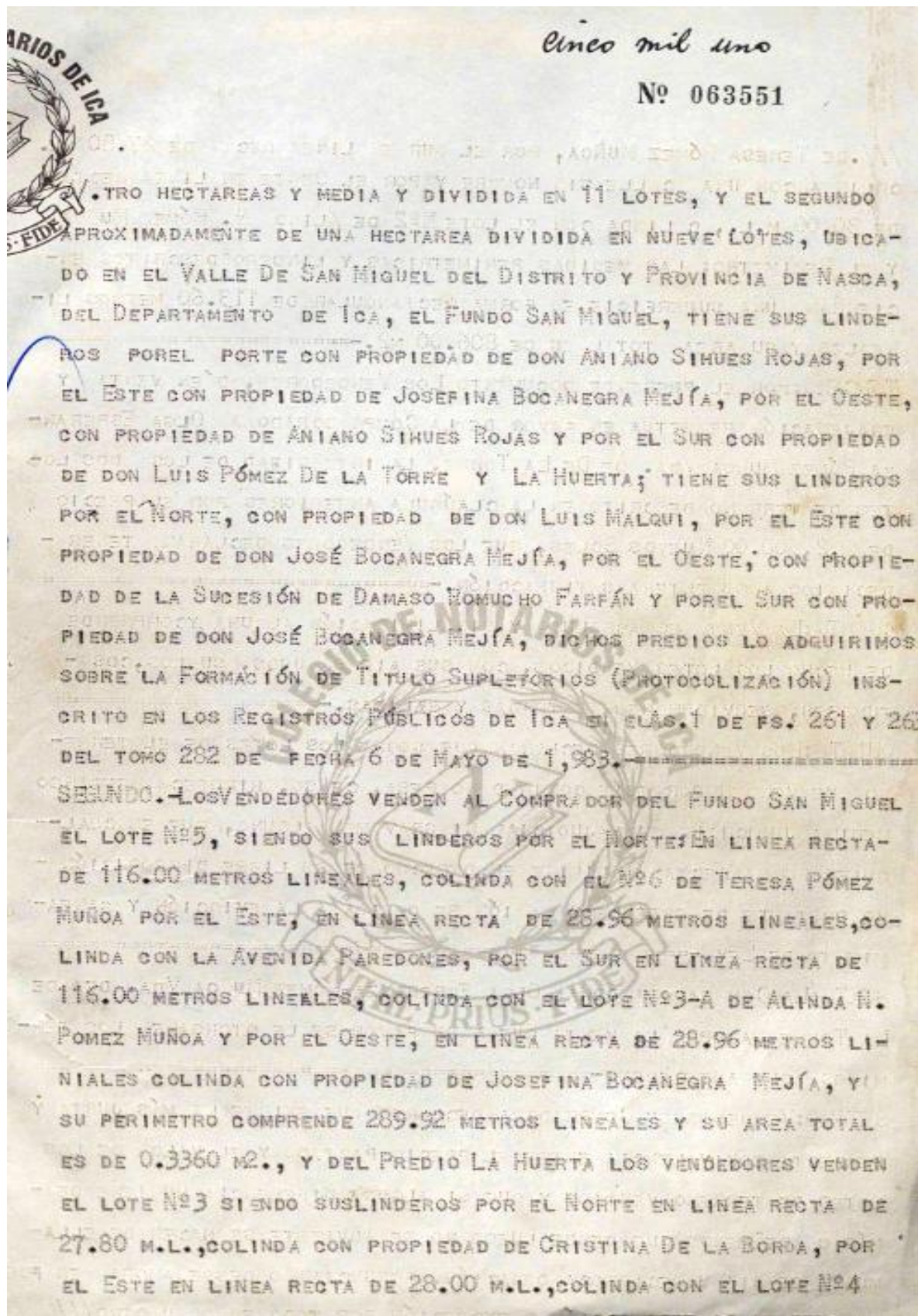
TESTIMONIO

// N° 22069650, OCUPACIÓN SU CASA, AMBOS DOMICILIADOS EN EL FUNDO SAN MIGUEL S/N., DE LA PROVINCIA DE NASCA, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DOÑA OLGA ESPERANZA POMEZ MUÑOA VDA. DE DE LA TORRE, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N° 21521529, PROFESORA JUBILADA, ESTADO CIVIL VIUDA DE PABLO ROLANDO DE LA TORRE BUSQUET, CON DOMICILIO EN EL FUNDO SAN MIGUEL S/N. DE LA PROVINCIA DE NASCA, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. - LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPEDITOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTICUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA QUE SIGNADA CON EL N° 1633, QUEDA AGREGADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.-----

M I N U T A

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRA VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENEDORES LOS ESPOSOS DON NAPOLEON POMEZ DE LA TORRE DOÑA VIRGILIA MUÑOA CAÑALES DE POMEZ, DOMICILIADOS EN EL FUNDO SAN MIGUEL NASCA, Y DE LA OTRA PARTE DOÑA OLGA ESPERANZA POMEZ MUÑOA VDA DE DE LA TORRE, DOMICILIADA EN EL FUNDO SAN MIGUEL DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES.-----

PRIMERO: LOS VENEDORES SON PROPIETARIOS DEL FUNDO SAN MIGUEL Y LA HUERTA, EL PRIMERO CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADAMENTE DE CUATRO



TESTIMONIO

///.DE TERESA PÓMEZ MUÑOA, POR EL SUR EN LINEA RECTA DE 27.80 ML. COLINDA CON UNA CALLE SIN NOMBRE Y POR EL OESTE EN LINEA RECTA DE 30.00 M.L., COLINDA CON EL LOTE N°2 DE ALINDA N. PÓMEZ MUÑOA Y EL PERIMETRO: LAS MEDIDAS PERIMETRICAS Y LINDEROSDESCRITOS ENCIERRAN UNA SUPERFICIE EN FORMA RECTANGULAR DE 113.60 METROS LINEALES Y SU AREA TOTAL ES DE 806.00 M2.-----

TERCERO:POR EL PRESENTE DOCUMENTO LOS VENEDORES, D'EN VENTA Y ENAJENACIÓN PERPETUA EN FAVOR DE LA COMPRADORA DOÑA OLGA ESPERANZA PÓMEZ MUÑOA VDA. DE DE LA TORRE, LA INTEGRIDAD DE LOS DOS LOTES DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIORES POR EL PRECIO DE S/.2,500.00 NUEVOS SOLES, QUE LOS VENEDORES DECLARAN TENER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION.-----

CUARTO:LA VENTA ES ABSOLUTA Y SIN LIMITACION ALGUNA YCOMPRENDE DE HECHO LOS LOTES VENDIDOS, CON SUS AIRES, USOS, SUELOS,COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS Y SALIDAS.-----

QUINTO:LOS VENEDORES DECLARAN QUE SOBRE LOS LOTES DE EL TERRENO QUE VENDEN POR ESTE CONTRATO NO PESA, CENSO, HIPOTECA, EMBARGO MEDIDA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL NI GRAVAMEN ALGUNO, QUE EN CUALQUIER FORMA AFECTA O LIMITE EL DERECHO DE SU LIBRE DISPOSICION - NO OBSTANTE DE ESTE DECLARACION SE OBLIGA A LA EVICCION Y SANEAMIENTO DE LEY.-----

SEXTO:LA COMPRADORA DOÑA OLGA ESPERANZA PÓMEZ MUÑOA VDA. DE DE LA TORRE, ACEPTA LA VENTA QUE A SU FAVOR SE LE OTORGA EN LOS TERMINOS QUE ANTECEDEN.-----

SETIMO:VENEDORES Y COMPRADORA DECLARAN QUE EXISTE LA MÁS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA ENTRE EL PRECIO PACTADO Y EL VALOR DE LOS LOTES DE TERRENO VENDIDO Y QUE SI ALGUNA DIFERENCIA HUBIERE DE MÁS O DE MENOS QUE DESDE LUEGO NO SE ADVIERTE SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION, RENUNCIANDO DESDE AHORA EN FORMA EXPRESA DA TODA ACCION O EXCEPCION POR TODO ERROR U OTRO///



Cinco mil Dos

Nº 063553

...CUALQUIERA QUE TIENDA A INVALIDAR ESTE CONTRATO ASI COMO A
LOS PLAZOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA INTERPONERLOS.

OCTAVO: TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTA -
ESCRITURA, ASI COMO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIE-
DAD INMUEBLE DE ICA, SERÁN A CUENTA DE LA COMPRADORA.

AGREGUE Ud. SEÑOR NOTARIO LO QUE DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS
PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLE
DE ICA, PARA SU DEBIDA INSCRIPCION.

NASCA, 2 DE DICIEMBRE DE 1,996.- FIRMADO: FIRMA NAPOLEÓN PÓMEZ
DE LA TORRE.- FIRMA DE VIRGILIA MUÑOCA CANALES DE PÓMEZ.- FIR-

MA OLGA ESPERANZA PÓMEZ MUÑOCA VDA. DE DE LA TORRE.- AUTORIZADA
LA PRESENTE MINUTA POR EL DR. LUIS A. CEVÁSICO ALTAMIRANO- ABO-
GADO ICA REG. 478- REINSCRIPCION 324.-

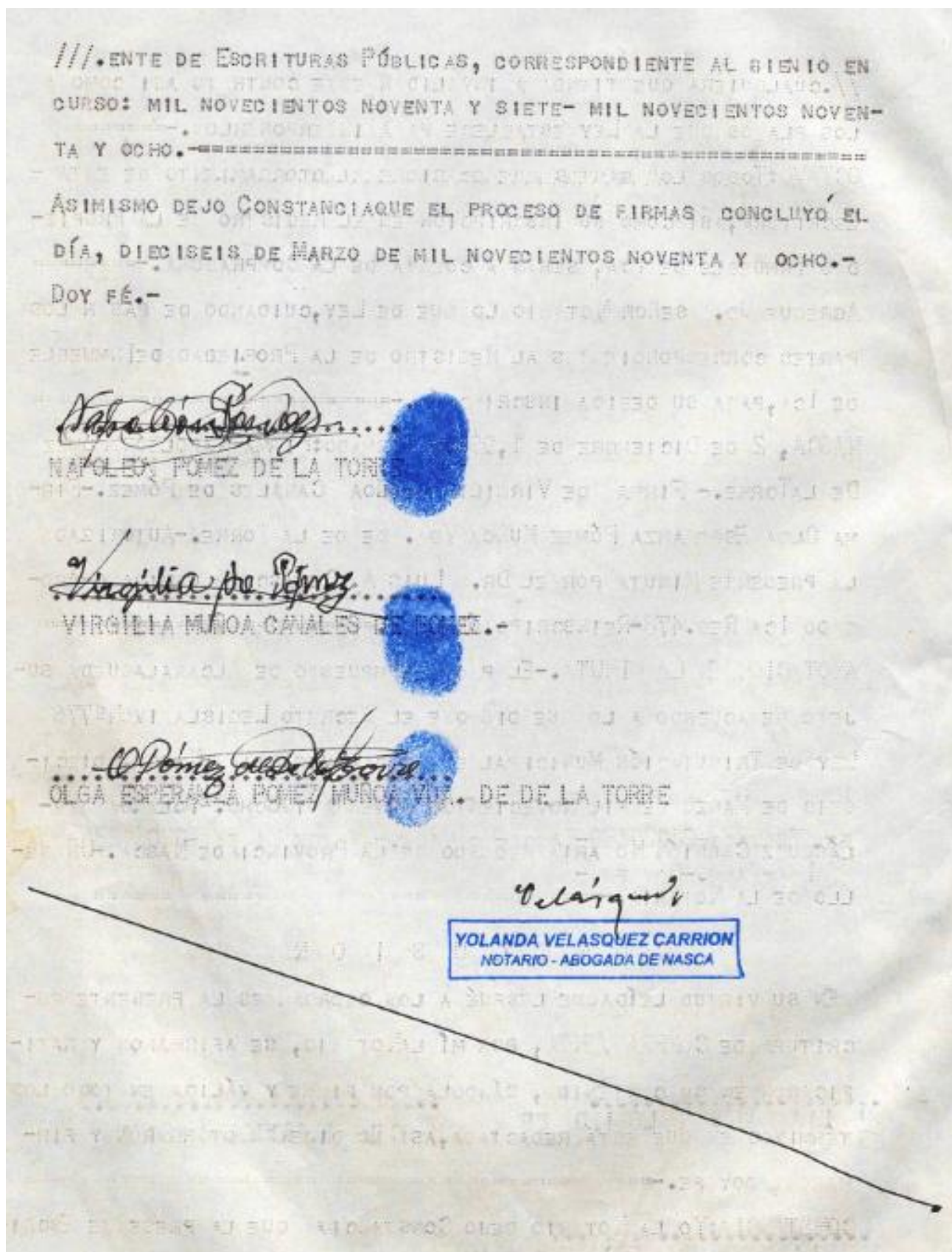
ANOTACION EN LA MINUTA.- EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA QUEDA SU-
JETO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 776
LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL EN ACTUAL VIGENCIA.- NASCA, DIECI-
SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- YOLANDA VE-
LÁSQUEZ CARRIÓN NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA.- UN SE-
LLO DE LA NOTARIA.

CONCLUSIÓN

EN SU VIRTUD LEÍDA QUE LES FUE A LOS OTORGANTES LA PRESENTE ES-
CRITURA DE COMPRA VENTA, POR MÍ LA NOTARIO, SE AFIRMARON Y RATI-
FICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLA POR FIRME Y VÁLIDA EN TODO LOS
TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA, ASI LO DIJERON OTORGARON Y FIR-
MARON; DOY FE.

CONSTANCIA: YO LA NOTARIO DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRI-
TURA SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL Nº 1,830 Y CORRE A FOJAS
CINCO MIL A FOJAS CINCO MIL DOS VUELTA DE MI REGISTRO CORRI-

TESTIMONIO



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 132

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1,830 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 16 DE MARZO DE 1,998; QUE OTORGA: DON NAPOLEON POMEZ DE LA TORRE Y VIRGILIA MUÑOZ CANALES DE POMEZ; A FAVOR DE: DOÑA OLGA ESPERANZA POMEZ MUÑOZ VDA. DE DE LA TORRE; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 10 Y 11, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 5,000 AL FOLIO N° 5,002 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): OLGA ESPERANZA POMEZ VDA DE DE LA TORRE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21521529. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 163 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 579841, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 17 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL